



Gobierno Regional de Junín

REG. N°	1989414
EXP. N°	366 9429



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 405 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 20 JUN 2024

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 62-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de junio de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Mediante Memorando Múltiple N° 024-2022-GRJ/CSI de fecha 16 de junio del 2022, el presidente del CSI-GRJ (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) comunica entre otros a la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, la realización de la 2da SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO – 2022 del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, (...) se reitera que su participación en las reuniones del Comité debe ser de forma PUNTUAL E INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD.

De la suscripción del Acta de cargo de los integrantes del comité se observa que la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO firmó su asistencia.

Con Reporte N° 44-2022-GRJ/CSI/YELA de fecha 20 de junio del 2022 la Secretario Técnico CSI-GRJ informa al Gobernador Regional (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) sobre la asistencia de los integrantes del comité de seguimiento de la reunión que se llevó acabo el día 18 de junio del 2022, convocado mediante el Memorando Múltiple N° 024-2022-GRJ/CSI (...) y se detalla los funcionarios que no asistieron a dicha reunión entre los que figura la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera.

Mediante Memorando Múltiple N° 048-2021-GRJ/CSI de fecha 23 de diciembre del 2021, el presidente del CSI-GRJ (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) comunica entre otros a la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, la realización de la 3era SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE – 2021 del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, (...) se reitera que su participación en las reuniones del Comité debe ser de forma PUNTUAL E INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD.

De la suscripción del Acta de cargo de los integrantes del comité se observa que la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO firmó su asistencia.

Con Reporte N° 063-2021-GRJ/CSI-YELA de fecha 30 de diciembre del 2021, la Secretario Técnico CSI-GRJ informa al Gerente General Regional (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) sobre la asistencia de los integrantes del comité de seguimiento de la reunión que se llevó acabo el día 30 de diciembre del 2021, convocado mediante el Memorando Múltiple N° 048-2021-GRJ/CSI (...) y se detalla los funcionarios que no asistieron a dicha reunión entre los que figura la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	Helen Sandra Diaz Herrera	20021038	Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	Cargo de Confianza	Urb. Ambrosio Salazar Mz. E Lt. 01 – La Florida -Huancayo





La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Se le atribuye responsabilidad, al no haber asistido a las reuniones del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional Junín tal como lo señala el Reporte N° 44-2022-GRJ/CSI/YELA de fecha 20 de junio del 2022, así como el Reporte N° 063-2021-GRJ/CSI-YELA de fecha 30 de diciembre del 2021, en el que se pone de conocimiento a la autoridad administrativa que doña Helen Sandra Diaz Herrera, no habría asistido a dichas reuniones, aun cuando fue invitada mediante Mediante Memorando Múltiple N° 024-2022-GRJ/CSI de fecha 16 de junio del 2022 y Memorando Múltiple N° 048-2021-GRJ/CSI de fecha 23 de diciembre del 2021, respectivamente.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, en su condición de ex Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<p>Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.</p>
--	--

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Que, la procesada doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, estaría inmersa en presunta responsabilidad administrativa, porque:
- a) Mediante Memorando Múltiple N° 024-2022-GRJ/CSI de fecha 16 de junio del 2022, el presidente del CSI-GRJ (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) comunica entre otros a la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, la realización de la 2da SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO – 2022 del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, (...) se reitera que su participación en las reuniones del Comité debe ser de forma PUNTUAL E INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD, pero la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO asistió a dicha reunión como se puede observar de: 1) la suscripción del Acta de cargo de los integrantes del comité se observa que la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO firmó su asistencia y 2) del Reporte N° 44-2022-GRJ/CSI/YELA de fecha 20 de junio del 2022, mediante el cual la Secretario Técnico CSI-GRJ informa al Gobernador Regional (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) sobre la asistencia de los integrantes del comité de seguimiento de la reunión que se llevó acabo el día 18 de junio del 2022, convocado mediante el Memorando Múltiple N° 024-2022-GRJ/CSI (...) y se detalla los funcionarios que no asistieron a dicha reunión entre los que figura la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera.





b) Mediante Memorando Múltiple N° 048-2021-GRJ/CSI de fecha 23 de diciembre del 2021, el presidente del CSI-GRJ (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) comunica entre otros a la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, la realización de la 3era SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE – 2021 del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, (...) se reitera que su participación en las reuniones del Comité debe ser de forma PUNTUAL E INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD, pero la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO asistió a dicha reunión como se puede observar de: 1) la suscripción del Acta de cargo de los integrantes del comité se observa que la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera, NO firmó su asistencia, y 2) del Reporte N° 063-2021-GRJ/CSI-YELA de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante el cual la Secretario Técnico CSI-GRJ informa al Gerente General Regional (Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo) sobre la asistencia de los integrantes del comité de seguimiento de la reunión que se llevó a cabo el día 30 de diciembre del 2021, convocado mediante el Memorando Múltiple N° 048-2021-GRJ/CSI (...) y se detalla los funcionarios que no asistieron a dicha reunión entre los que figura la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera.



4.4

En tal sentido, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por *“la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”*. Esta conducta implica una constante oposición a seguir las directrices establecidas por la autoridad jerárquica en su lugar de trabajo, lo cual puede afectar el desempeño general y la armonía en el ambiente laboral.

4.5

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, puesto que como se puede verificar la Abog. Helen Sandra Diaz Herrera en su condición Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no habría asistido a las sesiones extraordinarias del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, aun cuando mediaba una orden directa de asistir.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

5.1

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidora investigada doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, en su condición de ex Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y



Comunicaciones, habría incumplido en asistir a las sesiones extraordinarias del Comité de Seguimiento de Inversiones – CSI-GRJ, aun cuando mediaba una orden directa de asistir, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Helen Sandra Diaz Herrera	Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **doña Helen Sandra Diaz Herrera**, en su condición de ex Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de

¹ Ley del Servicio Civil



dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, en su condición de ex Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, porque habrían incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal b) que indica “**La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**” conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, en su condición de ex Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en cumplimiento al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a: doña **Helen Sandra Diaz Herrera**, y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL/ksvm


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 20 JUN 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL